

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque - COOPCHIPAQUE
Demandada: Jonathan Alexis Betancourt Gámez y Agustín Betancourt
Radicación: No. 25594-40-89-001-2023-00053-00

AUTO

Visto los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante donde manifiesta que procedió a remitir notificación a la dirección de correo electrónico de los demandados conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, allega

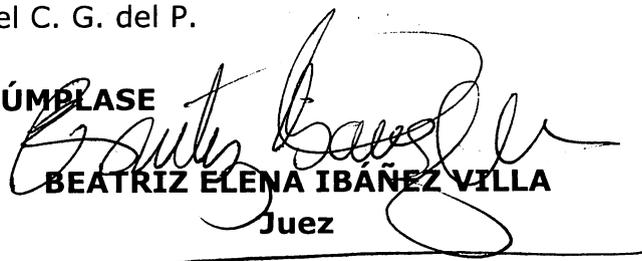
Revisadas las diligencias, advierte el despacho que la parte actora envió a la dirección de correo electrónico de los demandados Agustín Betancourt betancourtagustin@gmail.com y, Jonathan Alexis Betancourt Gámez jonalex1993@gmail.com anunciada en el escrito de demanda, notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se indicó *“Electrónica: La presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación”*; actuación procesal que hizo a través de la empresa de mensajería Rapientrega, con número de Guía 30618600015, la que certificó que el mensaje se entregó correctamente a los demandados el 24 de noviembre de 2023 a la hora de las 13:20:01 y 13:35:37, respectivamente, dejando constancia que *“ACUSE DE RECIBO: EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. RAPI ENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.”*; además se cotejó la documentación allegada con la notificación, la cual se trata de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago de 16 de junio de 2023.

Por lo anterior, advierte el despacho que se cumplió a cabalidad el acto de notificación personal a los demandados en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual advierte *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*, ya que se evidencia el envío y la certificación cotejada de recibo de la notificación a la dirección electrónica suministrada en la demanda como el lugar para realizar la misma.

En ese orden, los demandados cuentan con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para presentar excepciones, los cuales corren conjuntamente, contados a partir de 30 de noviembre del año en curso, término que no se encuentra vencido y, debe ser contabilizado por la Secretaría de este Juzgado, adicionándose los días que el proceso permaneció al despacho para resolver sobre el memorial presentado por la parte actora, que ocupa la atención

de la suscrita en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 118 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0078**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **19-DICEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria